



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-01107-01

Bogotá D.C., 12 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2019-01107-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
TRÁMITE: RECURSO QUEJA

Decide este Despacho el recurso de Queja que propuso la demandada en contra de la providencia dictada por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el día 29 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que resolvió sobre la nulidad propuesta dentro del trámite por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Para el efecto, la parte demandada amparada en las disposiciones del artículo 321 del C.G.P. interpuso recurso de apelación contra la referida providencia, por no estar de acuerdo con la providencia mediante la cual se negó la nulidad propuesta por indebida notificación, pues en su sentir el Juez de instancia no tuvo en cuenta las razones expuesta en el incidente propuesto respecto de que la notificación no se efectuó en debida forma por cuanto no se allegó con ella el escrito de demanda y habiendo acudido al despacho para solicitar las respectivas copias y notificarse del mandamiento de pago, su solicitud no fue atendida.

A la apelación interpuesta el Juez de instancia con fundamento en las disposiciones del artículo 318 del C.G.P. le dio trámite de recurso de reposición que fue resuelto mediante proveído del 21 de abril de 2021 decisión que nuevamente fue recurrida en reposición y en subsidio se interpuso el recurso de queja insistiendo en que había interpuesto recurso de apelación y no de reposición por lo que consideró el trámite dado no fue el contemplado en la ley.

Mediante providencia del 15 de julio de 2021 el a quo resolvió la reposición interpuesta precisando a la recurrente que el trámite dado a la apelación por ella interpuesta se amparó en las disposiciones del parágrafo del artículo 318 habida cuenta que se trata de un proceso de única instancia, por ende, mantuvo la decisión y concedió la queja.

CONSIDERACIONES

De forma preliminar resulta oportuno aclarar a la recurrente que por disposición de los artículos 352 y 353 del Código General del proceso, la única pretensión del recurso de queja es que el superior conceda el recurso de apelación, negado por el Juez de primera instancia, si a ello hubiere lugar, es decir, no es procedente realizar un pronunciamiento de fondo sobre el auto recurrido, sino

simplemente el estudio de la procedencia del recurso de apelación y de ser así, disponer su concesión.

Al decidir sobre la procedibilidad del recurso de apelación, se debe tener en cuenta que por regla general son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las excepciones que consagre la ley. En relación con los autos, sean de trámite o interlocutorios, la regla general es la contraria, según el Código General del proceso solo son apelables los autos que señala taxativamente el artículo 321 del Código, y "los demás expresamente señalados en este código".

En el caso que nos ocupa, en efecto, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del C.G.P, hecho que lo convierte también en un proceso de única instancia, según lo dispone el artículo 17 ibídem, situación que tiene como implicación directa que no sea procedente el recurso de alzada tal y como lo consideró el A-quo, por no estar prevista por la ley la apelación para los procesos de única instancia.

De conformidad con las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto del 29 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N. 033	13 MAYO 2022
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	